



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA SIERRA

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra sobre establecimiento y el acuerdo regulador de precios públicos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 1. – Fundamento y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades deportivas, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios y realización de actividades deportivas llevadas a cabo por el servicio de deportes de esta entidad.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios o la realización de las actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

La tasa a que se refiere esta ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

Tarifas. –

Matrícula cursos y actividades deportivas:

Curso de zumba: 25 euros/mes.

Curso de pilates: 25 euros/mes.

Curso de frontenis: 15 euros/mes.

Curso de taekwondo: 15 euros/mes.

Curso de voley: 15 euros/mes.

Curso de defensa personal: 25 euros/mes.

Curso de patinaje: 15 euros/mes.

Curso de gimnasia rítmica: 15 euros/mes.

Curso de pelota a mano: 15 euros/mes.

Curso de natación: 30 euros/mes.

Otras actividades deportivas juegos escolar: 15 euros/mes.

Otros cursos deportivos adultos: 25 euros/mes.

Campamentos de verano: 55 euros/mes.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

No se establecen bonificaciones.

Artículo 7. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

– Desde el momento en que se inicie la actividad.

Artículo 8. – Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

El pago de la tasa se efectuará en la tesorería municipal o mediante ingreso en la entidad bancaria fijada al efecto, previamente a la formalización de la correspondiente matrícula/en el momento de la inscripción para la realización de las actividades, debiendo presentarse el correspondiente justificante de pago.

En el caso de baja voluntaria del usuario o beneficiario en la actividad correspondiente sólo cabrá la devolución de la tarifa que correspondiera si aquélla se comunica con una antelación mínima de cinco días hábiles antes del inicio de la actividad.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o el aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.



Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. – Legislación aplicable.

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo establecido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la ordenanza reguladora de la tasa (en su caso).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2019 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de su publicación, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Quintanar de la Sierra, a 5 de diciembre de 2019.

La alcaldesa, Montserrat Ibáñez Barcina.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos, con sede en Burgos.

En Quintanar de la Sierra, a 17 de febrero de 2020.

La alcaldesa,
Montserrat Ibáñez Barcina